



RESOLUCIÓN N° 1365-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de diciembre del 2021

VISTO:

La Resolución n.º 0979-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2021, contenida en el Expediente n.º 1055-2021/SBNSDAPE, mediante la cual se dispuso la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor de **ORDEN DE LOS FRAILES MENORES CAPUCHINOS DE SAN FRANCISCO**, respecto al predio de 3 339,60 m², ubicado en el cruce de la Av. Augusto Wiese y Antúnez de Mayolo en la Urbanización Vista Alegre, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º 49006696 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 27037 (en adelante, “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151^[1] (en adelante “TUO la Ley”) y su Reglamento^[2] (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, mediante Resolución n.º 0979-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2021 (en adelante “la Resolución”), se dispuso, entre otros, adecuar la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.º 310-2001/SBN del 27 de agosto de 2001 a una cesión en uso a favor del **ORDEN DE LOS FRAILES MENORES CAPUCHINOS DE SAN FRANCISCO**, respecto “el predio”;
4. Que, sin embargo, en la parte resolutive (artículo primero) de “la Resolución”, se consignó lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.º 310-2001/SBN del 27 de agosto de 2001 a una **CESIÓN EN USO** a favor del **ORDEN DE LOS FRAILES MENORES CAPUCHINOS DE SAN FRANCISCO**, respecto al predio de 3 339,60 m², ubicado en el cruce de la Av. Augusto Wiese y Antúnez de Mayolo en la Urbanización Vista Alegre, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º 49006696 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 27037.

Debiendo ser lo correcto:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución n° 310-2001/SBN del 27 de agosto de 2001 a una **CESIÓN EN USO** a favor del **ORDEN DE LOS FRAILES MENORES CAPUCHINOS DE SAN FRANCISCO**, respecto al predio de 3 339,60 m², ubicado en el cruce de la Av. Augusto Wiese y Antúnez de Mayolo en la Urbanización Vista Alegre, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º 49006696 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 27037, por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe destinándolo a “iglesia”.

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0979-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 1588-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Rectificar el error material contenido en la parte resolutive (artículo primero) de la Resolución n.º 0979-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de octubre de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución n° 310-2001/SBN del 27 de agosto de 2001 a una **CESIÓN EN USO** a favor del **ORDEN DE LOS FRAILES MENORES CAPUCHINOS DE SAN FRANCISCO**, respecto al predio de 3 339,60 m², ubicado en el cruce de la Av. Augusto Wiese y Antúnez de Mayolo en la Urbanización Vista Alegre, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º 49006696 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 27037, por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe destinándolo a “Templo y servicios anexos”.

Comuníquese, publíquese en la página web de la SBN y regístrese. -

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.